

	ALCALDÍA MUNICIPAL MONIQUIRÁ	GESTION ADMINISTRATIVA	
	MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO	PROCEDIMIENTO	
		P-GA-02	Página 1 de 1
		Versión	2015-10-02
ACTO ADMINISTRATIVO			

DECRETO No. 064
(Mayo 30 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS ZONAS Y PERÍMETROS DEL EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA – BOYACA, TANTO EN SU ÁREA URBANA COMO RURAL, EN LUGARES CONCURRIDOS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; EN LOS QUE SE RESTRINGE EL PORTE Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUIDA LA DOSIS PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 1801 DE 2016, MODIFICADA POR LA LEY 2000 DE 2019”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA-BOYACA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCION, LA LEY 136 DE 1994, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012; LA LEY 1801 DE 2016, MODIFICADA POR LA LEY 2000 DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2o. de la Constitución Política, informa que Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 44 ibidem señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, pudiendo gozar de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, siendo obligación del Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo estos últimos, sobre los derechos de los demás.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, son atribuciones del Alcalde Municipal conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, para lo cual, la Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.